



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 389-21

CONSIDERANDO: Que los avances de la aplicación de las tecnologías en transporte masivo de personas procuran una optimización en la organización del transporte público, lo que incide en la disminución de la congestión del tránsito vehicular tradicional en los principales corredores de las ciudades.

CONSIDERANDO: Que la congestión del tránsito produce el consumo excesivo de combustibles fósiles no renovables, lo que a su vez genera efectos nocivos por la contaminación ambiental que afecta negativamente la calidad de vida de los dominicanos, debido a la emisión de gases que potencian el efecto invernadero, provocando el calentamiento global y consecuentemente el cambio climático.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 328-21, del 18 de mayo de 2021, se creó el Gabinete de Transporte, bajo la coordinación del Ministerio de la Presidencia, como un espacio de coordinación interinstitucional para atender los desafíos del país en materia de transporte, con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarias para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia es la institución del Estado dominicano encargada de auxiliar al presidente de la República en todos los asuntos que se le requiera, incluyendo la implementación y cumplimiento de las políticas públicas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de su competencia; el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministros y la coordinación de los procesos de evaluación integral de la gestión pública y de resultados de las políticas públicas adoptadas por el Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que las características actuales del crecimiento demográfico de las ciudades de la República Dominicana ameritan la ejecución de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible integral.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado formular y aplicar una política integral de transporte, que mejore la situación del traslado de pasajeros en la República Dominicana, con el objetivo de reducir la congestión vehicular, los accidentes de tránsito, el desproporcionado gasto de recursos económicos para la movilidad y el tiempo que se emplea en el traslado.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación de la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana. Se crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, bajo la adscripción administrativa, financiera y funcional del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Objetivos de la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana. Los objetivos fundamentales de la Oficina serán los que se enumeran a continuación, de manera enunciativa, pero no limitativa, a saber:

- a) Diseñar, construir y desarrollar proyectos de transporte masivo urbano e interurbano.
- b) Diseñar, construir y desarrollar infraestructuras asociadas a los proyectos de transporte desarrollados por la Oficina.
- c) Estructurar fideicomisos y/o empresas públicas o mixtas para la operación, mantenimiento y explotación comercial de los sistemas de transporte desarrollados por la Oficina.
- d) Promover la incorporación de alianzas público-privadas en los proyectos a desarrollar por la Oficina.

ARTÍCULO 3. Dirección de la Oficina. La Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana será dirigida por un director ejecutivo designado por el ministro de la Presidencia.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.


LUIS ABINADER

